



AUTO DIRECTORAL N° 000264-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [3097348 - 4]

Expediente N° 3097348-2019-GR-LAMB/GRTPE-DPSC

VISTO: Los escritos de registro N° 515333667-0 de fecha 25 de setiembre de 2024 y 515333667-4 de fecha 14 de octubre de 2024, presentados por el señor Marco A. Esquén Vásquez, solicitando actualización de la junta directiva del SINDICATO DE TRABAJADORES DE CONSTRUCCIÓN CIVIL DEL DISTRITO DE LAGUNAS MOCUPE Y TODOS SUS SECTORES "MI SAN FRANCISCO DE ASÍS" – SITRAMISANF;

CONSIDERANDO:

Que, a través de Auto Directoral N° 000285-2019-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [3259198 - 5] se registró reconfirmación de la junta directiva del SINDICATO DE TRABAJADORES DE CONSTRUCCIÓN CIVIL DEL DISTRITO DE LAGUNAS MOCUPE Y TODOS SUS SECTORES "MI SAN FRANCISCO DE ASÍS" – SITRAMISANF, con vigencia al 13 de enero de 2021, bajo la conducción del Secretario General Marco Antonio Esquén Vásquez;

Que, en atención a los documentos del visto, se ha solicitado la revisión de afiliados, habiéndose emitido el Informe N° 000358-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC-GPNH [515333667 - 5], señalando que se revisó a las 27 personas que figuran en la nómina de afiliados y que participan en la asamblea, informando que no se encuentran agremiados en otro sindicato;

Que, el Artículo 23 del Decreto Supremo N° 010-2003-TR - Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo establece que la junta directiva tiene la representación legal del sindicato y estará constituida en la forma y con las atribuciones que determine el estatuto; en el presente caso, son los miembros representantes quienes convocan a asamblea para elegir al comité electoral conforme a sus estatutos;

Que, en el presente caso no debió elegirse comité electoral porque la organización sindical no cuenta con representación, su junta directiva tuvo vigencia hasta el 13 de enero de 2021;

Que, las organizaciones sindicales deben cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo: a) **Observar estrictamente sus normas institucionales** con sujeción a las leyes y normas que las regulan. b) **Llevar libros de actas, de registro de afiliación y de contabilidad** debidamente sellados por la Autoridad de Trabajo. c) **Asentar en el libro de actas las correspondientes asambleas y sesiones de la junta directiva** así como los acuerdos referentes a la misma y demás decisiones de interés general. d) **Comunicar a la Autoridad de Trabajo** la reforma de sus estatutos, acompañando copia auténtica del nuevo texto y, asimismo a aquella y al empleador, la nómina de junta directiva y los cambios que en ellas se produzcan dentro de los **cinco (5) días hábiles siguientes**. e) Otorgar a sus dirigentes la credencial que los acredite como tales. f) Las demás que señalen las leyes y normas que las regulan;

Que, la organización sindical no ha cumplido con comunicar la elección de su nueva junta directiva dentro de los 5 días hábiles como se establece en el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, porque la comunicación a la Autoridad de Trabajo se ha realizado 53 días después;

Que, el artículo 14 del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo establece que para constituirse y subsistir los sindicatos deberán afiliar por lo menos a veinte (20) trabajadores tratándose de sindicatos de empresa; o a cincuenta (50) trabajadores tratándose de sindicatos de otra naturaleza; en el presente caso el mínimo son 50 trabajadores, **no cumpliéndose porque la organización sindical presenta una nómina de 27 afiliados para subsistir**;



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REG. DE TRAB. Y PROM. DEL EMPLEO
DIRECCION DE PREVENCION Y SOLUCION DE CONFLICTOS

AUTO DIRECTORAL N° 000264-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [3097348 - 4]

Que, de conformidad con las razones expuestas en los considerandos precedentes, se declara improcedente el registro de junta directiva del SINDICATO DE TRABAJADORES DE CONSTRUCCIÓN CIVIL DEL DISTRITO DE LAGUNAS MOCUPE Y TODOS SUS SECTORES "MI SAN FRANCISCO DE ASÍS" – SITRAMISANF;

Que, al no contar con junta directiva, los afiliados de **manera excepcional** deben reunirse en asamblea general extraordinaria, precisando fecha (día, mes y año) en que se realiza y en ese acto, a mano alzada eligen a los miembros que conformarán la nueva junta directiva; debiendo acreditar que cuenta con 50 trabajadores afiliados como mínimo;

En uso de las facultades conferidas a este despacho en el Decreto Regional N° 016-2011-GR-LAMB/PR y de conformidad con lo normado en el Decreto Regional N° 054-2018-GR.LAMB/GR, Decreto Supremo N° 017-2012-TR;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el registro de junta directiva del SINDICATO DE TRABAJADORES DE CONSTRUCCIÓN CIVIL DEL DISTRITO DE LAGUNAS MOCUPE Y TODOS SUS SECTORES "MI SAN FRANCISCO DE ASÍS" – SITRAMISANF, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente.

SEGUNDO.- INFORMAR que de conformidad con el Artículo 26-C del DECRETO SUPREMO N° 006-2019-TR, norma que incorpora los artículos 26-A, 26-B, 26-C y 26-D al Decreto Supremo N° 011-92-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, **establece que esta Dirección se constituye en instancia única.**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-



Firmado digitalmente
TANIA GABRIELA BARRENO QUIROZ
DIRECTOR DE PREV. Y SOLUC. CONFLICTOS
Fecha y hora de proceso: 25/10/2024 - 16:31:02

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>